

En la sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo recaído a las solicitudes realizadas por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C.; y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes.

ANTECEDENTES:

Escrito firmado por Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante, A.C.

I. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto un escrito signado por Juan José Corrales Gómez, por su propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

«1. FUERZA MIGRANTE A.C. ES UNA ORGANIZACIÓN BINACIONAL QUE SE INSERTA EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS, DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y PARTICULARMENTE DE LOS GUANJUATENSES RESIDENTES EN ESA NACIÓN, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS EN ESTE MISMO ESTADO.

2. EN FUERZA MIGRANTE NOS DEFINIMOS COMO UN MOVIMIENTO GENUINO EN FAVOR DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE NUESTRA COMUNIDAD, POR LO QUE NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE VÍNCULO CON PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS, ASÍ LO ACREDITA NUESTRO HISTORIAL.

3. HEMOS REALIZADO DIVERSAS GESTIONES MANCOMUNANDO ESFUERZOS Y COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y ESTATALES, EN EL ENTENDIDO PRECISAMENTE DE SU IMPARCIALIDAD POLÍTICA.

4. UNA DIVISA FUNDAMENTAL EN LAS GESTIONES QUE REALIZAMOS, ES LA DE FAVORECER A LOS SECTORES MÁS AMPLIOS DE NUESTRA COMUNIDAD EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.

5. A CONTINUACIÓN ME PERMITIRÉ RELACIONAR ALGUNAS DE LAS MÁS IMPORTANTES GESTIONES QUE HEMOS IMPULSADO, EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD Y QUE DAN CUENTA DE NUESTRO TRABAJO COMPROMETIDO EN FAVOR DE LA MISMA:

- FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DE LA COMUNIDAD MIGRANTE

EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA, ASÍ COMO LA CREDENCIALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.

- FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA, ENTRE LOS POBLANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y SUS FAMILIAS EN ESE TERRITORIO ESTATAL.
- INSTALACIÓN POR PARTE DEL INE, DE MÓDULOS EN LOS 11 CENTROS DE REPATRIACIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA, PARA QUE NUESTROS CONNACIONALES QUE ESTÁN SIENDO REPATRIADOS A TERRITORIO NACIONAL Y QUE NO CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, MEDIANTE UN SISTEMA BIOMÉTRICO, CON SOLO PONER SUS HUELLAS EN EL LECTOR, SE LES OTORGUE DE MANERA EXPRESS DICHO DOCUMENTO Y CON ELLO PUEDAN ACREDITAR SU MEXICANIDAD Y TENER DE ESTE MODO, UNA MEJOR REINSERCIÓN EN EL PAÍS, ESTO SOLO A CONDICIÓN DE QUE HAYAN SIDO CREDENCIALIZADOS CON ANTERIORIDAD Y SE ENCUENTREN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- CANCELACIÓN DE LA LEYENDA CONTENIDA EN LAS CREDENCIALES OTORGADAS POR EL INE A LOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS, QUE SE REFERÍA A QUE DICHO DOCUMENTO, HABÍA SIDO EXPEDIDO FUERA DE TERRITORIO NACIONAL. CUANDO LAS CREDENCIALES CON ESTA FRASE ERAN PRESENTADAS POR NUESTROS PAISANOS, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN MÉXICO, NO SE LE CONSIDERABA COMO UN MEDIO DE IDENTIDAD VÁLIDO, POR NO HABER SIDO EXPEDIDO EN EL PAÍS Y POR TANTO, SE LES NEGABAN LOS SERVICIOS SOLICITADOS.
- GESTIONAMOS ANTE LA EMBAJADA DE CANADÁ EN MÉXICO, LA ARMONIZACIÓN DE LAS CUALIDADES DE NUESTROS DREAMERS MEXICANOS (680,000), CON EL PROGRAMA “EXPRESS ENTRY”, A TRAVÉS DEL CUAL SE TIENEN DISPONIBLES 242,100 VISAS DE RESIDENTES PERMANENTES EN CANADÁ, PARA AQUELLOS DREAMERS QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE SER EXPULSADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO MUCHOS DE ELLOS LO REFIEREN, NO QUIERAN SER RETORNADOS A MÉXICO, POR RAZONES DE INSEGURIDAD, FALTA DE OPORTUNIDADES, DESIGUALDAD LABORAL, INCOMPATIBILIDAD EN PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y REVALIDACIÓN DE MATERIAS, ENTRE OTRAS RAZONES.
LO ANTERIOR, ANTE LA INSISTENCIA DEL GOBIERNO DE DONALD TRUMP DE DEROGAR EL PROGRAMA **DACA**, TENIENDO CON ESTA GESTIÓN NUESTROS DREAMERS, UNA ALTERNATIVA MÁS PARA SU FUTURO.
- IMPULSAMOS JUNTO CON OTRAS ORGANIZACIONES, LA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FIN DE INSTAURAR EL VOTO ELECTRÓNICO PARA LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- DESDE PRINCIPIOS DEL 2018, SOLICITAMOS FORMALMENTE POR ESCRITO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE, PARA CONTAR CON LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.
ACTUALMENTE ESTE TEMA ES PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TENDIENTES A GENERAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES AL RESPECTO, ESTAREMOS SOLICITANDO PRÓXIMAMENTE QUE SE

EMITA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE EL ASUNTO, SEA VOTANO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO.

- **EN EL MES DE JULIO DEL 2019 SOLICITAMOS FORMALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES BAJO LA FIGURA DEL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESE ESTADO, TENIENDO EL GENEROSO ACOMPAÑAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS DE ESE INSTITUTO Y AL EFECTO, HEMOS REALIZADO DE MANERA CONJUNTA DESDE ENTONCES, UNA SERIE DE EVENTOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS, ORIENTADOS A HACER VISIBLE LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA DIÁSPORA POBLANA.**

CONSIDERACIONES

- I. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROZO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, ALOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILDOS, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.
- II. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.
- III. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLO, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONSTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.
- V. A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.

VI. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZA LA FIGURA JURÍDICA DE “**ACCIONES AFIRMATIVAS**” EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENCONTES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENTIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.

ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.

VII. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO “**ACCIONES AFIRMATIVAS**” EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.

VIII. EN EL 2017 MEDIANTE “**ACCIONES AFIRMATIVAS**”, EL INE DOTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUVIERAN UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA “**ACCIÓN AFIRMATIVA**” EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF- 14/DIC/2017SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.

IX. DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS GUANAJUATENSES RADICADOS DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA, TENEMOS A SALVO NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PODER CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL.

X. EL CASO DE GUANAJUATO, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA LA UNIÓN AMERICANA.

XI. GUANAJUATO SE ENCUENTRA ENTRE LOS 5 ESTADOS CON MAYOR FLUJO MIGRATORIO A LOS ESTADOS UNIDOS, CON MÁS DE UN MILLÓN DE ORIUNDOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS, ES IMPERATIVO HACER MENCIÓN, QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE BANCO DE MÉXICO, A NIVEL NACIONAL, GUANAJUATO RECIBIÓ POR CONCEPTO DE REMESAS EN EL 2019, MÁS DE 3 MIL 200 MILLONES DE DÓLARES, ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS TRES ESTADOS QUE MÁS DIVISAS RECIBEN EN TERRITORIO NACIONAL.

XII. EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LAUNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS GUANAJUATENSES EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UN MUY IMPORTANTE GRUPO SOCIAL, REPRESENTANTES CAMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.

XIII. DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SEGREGACIÓN HISTÓRICA DE LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS QUE NOS AFECTAN O QUE PUDIERAN BENEFICIARNOS, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APPLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.

XIV. EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

XV. CABE HACER MENCIÓN, QUE CON LA SOLICITUD QUE POR EL PRESENTE ESTAMOS PLANTEANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, FUERZA MIGRANTE, A.C. POR NINGÚN MOTIVO TIENE LA PRETENSIÓN, DE EMPODERAR A GRUPOS ESPECÍFICOS O INDIVIDUOS, RESPECTO A NINGÚN TIPO DE CARGO PÚBLICO O DE REPRESENTACIÓN EN NUESTRA CÁMARA DE DIPUTADOS.

XVI. LA GESTIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS, TIENE ÚNICAMENTE COMO OBJETIVO, DE MANERA ABIERTA, PLURAL, INCLUYENTE Y DEMOCRÁTICA, ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA QUE LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES, TENGAN UNA INCISENCIA EN LA VIDA PÚBLICA DE SU ESTADO DE ORIGEN.

ASÍ PUES DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR, HACEMOS A USTEDES HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOLICITUD DE:

ÚNICO; QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, REALICE LAS GESTIONES DEL CASO, PARA EMITIR "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS FAMILIAS EN ESTA ENTIDAD, A FIN DE QUE POR ESTA VÍA, CONTEMOS CON DIPUTADOS GENUINAMENTE MIGRANTES EN NUESTRO CONGRESO, QUE NOS REPRESENTEN Y ATIENDAN NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES.»

Escrito firmado por Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Iniciativa Migrante, A.C.

II. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto un escrito signado por Juan José Corrales Gómez, por su propio derecho y ostentándose

como representante de Iniciativa Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

- «1. INICIATIVA MIGRANTE A.C. ES UNA ORGANIZACIÓN BINACIONAL QUE SE INSERTA EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS, DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y PARTICULARMENTE DE LOS GUANJUATENSES RESIDENTES EN ESA NACIÓN, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS EN ESTE MISMO ESTADO.
2. EN INICIATIVA MIGRANTE NOS DEFINIMOS COMO UN MOVIMIENTO GENUINO EN FAVOR DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE NUESTRA COMUNIDAD, POR LO QUE NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE VÍNCULO CON PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS, ASÍ LO ACREDITA NUESTRO HISTORIAL.
3. HEMOS REALIZADO DIVERSAS GESTIONES MANCOMUNANDO ESFUERZOS Y COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y ESTATALES, EN EL ENTENDIDO PRECISAMENTE DE SU IMPARCIALIDAD POLÍTICA.
4. UNA DIVISA FUNDAMENTAL EN LAS GESTIONES QUE REALIZAMOS, ES LA DE FAVORECER A LOS SECTORES MÁS AMPLIOS DE NUESTRA COMUNIDAD EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.
5. A CONTINUACIÓN ME PERMITIRÉ RELACIONAR ALGUNAS DE LAS MÁS IMPORTANTES GESTIONES QUE HEMOS IMPULSADO, EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD Y QUE DAN CUENTA DE NUESTRO TRABAJO COMPROMETIDO EN FAVOR DE LA MISMA:
- FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DE LA COMUNIDAD MIGRANTE EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA, ASÍ COMO LA CREDENCIALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.
 - FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA, ENTRE LOS POBLANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y SUS FAMILIAS EN ESE TERRITORIO ESTATAL.
 - INSTALACIÓN POR PARTE DEL INE, DE MÓDULOS EN LOS 11 CENTROS DE REPATRIACIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA, PARA QUE NUESTROS CONNACIONALES QUE ESTÁN SIENDO REPATRIADOS A TERRITORIO NACIONAL Y QUE NO CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, MEDIANTE UN SISTEMA BIOMÉTRICO, CON SOLO PONER SUS HUELLAS EN EL LECTOR, SE LES OTORGUE DE MANERA EXPRESS DICHO DOCUMENTO Y CON ELLO PUEDAN ACREDITAR SU MEXICANIDAD Y TENER DE ESTE MODO, UNA MEJOR REINSERCIÓN EN EL PAÍS, ESTO SOLO A CONDICIÓN DE QUE HAYAN SIDO CREDENCIALIZADOS CON ANTERIORIDAD Y SE ENCUENTREN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
 - CANCELACIÓN DE LA LEYENDA CONTENIDA EN LAS CREDENCIALES OTORGADAS POR EL INE A LOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS, QUE SE REFERÍA A QUE DICHO DOCUMENTO, HABÍA SIDO EXPEDIDO FUERA DE TERRITORIO NACIONAL. CUANDO LAS CREDENCIALES CON ESTA FRASE ERAN PRESENTADAS POR NUESTROS PAISANOS, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN MÉXICO, NO SE LE CONSIDERABA COMO UN MEDIO DE IDENTIDAD VÁLIDO, POR NO HABER

SIDO EXPEDIDO EN EL PAÍS Y POR TANTO, SE LES NEGABAN LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

- GESTIONAMOS ANTE LA EMBAJADA DE CANADÁ EN MÉXICO, LA ARMONIZACIÓN DE LAS CUALIDADES DE NUESTROS DREAMERS MEXICANOS (680,000), CON EL PROGRAMA “EXPRESS ENTRY”, A TRAVÉS DEL CUAL SE TIENEN DISPONIBLES 242,100 VISAS DE RESIDENTES PERMANENTES EN CANADÁ, PARA AQUELLOS DREAMERS QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE SER EXPULSADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO MUCHOS DE ELLOS LO REFIEREN, NO QUIERAN SER RETORNADOS A MÉXICO, POR RAZONES DE INSEGURIDAD, FALTA DE OPORTUNIDADES, DESIGUALDAD LABORAL, INCOMPATIBILIDAD EN PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y REVALIDACIÓN DE MATERIAS, ENTRE OTRAS RAZONES.
LO ANTERIOR, ANTE LA INSISTENCIA DEL GOBIERNO DE DONALD TRUMP DE DEROGAR EL PROGRAMA **DACA**, TENIENDO CON ESTA GESTIÓN NUESTROS DREAMERS, UNA ALTERNATIVA MÁS PARA SU FUTURO.
- IMPULSAMOS JUNTO CON OTRAS ORGANIZACIONES, LA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FIN DE INSTAURAR EL VOTO ELECTRÓNICO PARA LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- DESDE PRINCIPIOS DEL 2018, SOLICITAMOS FORMALMENTE POR ESCRITO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE, PARA CONTAR CON LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.
ACTUALMENTE ESTE TEMA ES PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TENDIENTES A GENERAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES AL RESPECTO, ESTAREMOS SOLICITANDO PRÓXIMAMENTE QUE SE EMITA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE EL ASUNTO, SEA VOTADO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO.
- EN EL MES DE JULIO DEL 2019 SOLICITAMOS FORMALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA CONTAR CON REPRESENTANTES CÁMERALES BAJO LA FIGURA DEL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESE ESTADO, TENIENDO EL GENEROSO ACOMPAÑAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS DE ESE INSTITUTO Y AL EFECTO, HEMOS REALIZADO DE MANERA CONJUNTA DESDE ENTONCES, UNA SERIE DE EVENTOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS, ORIENTADOS A HACER VISIBLE LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA DIÁSPORA POBLANA.

CONSIDERACIONES

- I. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROZO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, ALOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILDOS, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA

GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.

- II. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.
- III. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLO, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONSTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.
- V. A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.
- VI. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZA LA FIGURA JURÍDICA DE “ACCIONES AFIRMATIVAS” EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENCONTES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENTIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.

ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.

- VII. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO “ACCIONES AFIRMATIVAS” EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.
- VIII. EN EL 2017 MEDIANTE “ACCIONES AFIRMATIVAS”, EL INE DOTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUVIERAN UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION,

RESOLVIÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA “**ACCIÓN AFIRMATIVA**” EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF- 14/DIC/2017/SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.

- IX. DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS GUANAJUATENSES RADICADOS DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA, TENEMOS A SALVO NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PODER CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL.
- X. EL CASO DE GUANAJUATO, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA LA UNIÓN AMERICANA.
- XI. GUANAJUATO SE ENCUENTRA ENTRE LOS 5 ESTADOS CON MAYOR FLUJO MIGRATORIO A LOS ESTADOS UNIDOS, CON MÁS DE UN MILLÓN DE ORIUNDOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS, ES IMPERATIVO HACER MENCIÓN, QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE BANCO DE MÉXICO, A NIVEL NACIONAL, GUANAJUATO RECIBIÓ POR CONCEPTO DE REMESAS EN EL 2019, MÁS DE 3 MIL 200 MILLONES DE DÓLARES, ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS TRES ESTADOS QUE MÁS DIVISAS RECIBEN EN TERRITORIO NACIONAL.
- XII. EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LA UNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS GUANAJUATENSES EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UN MUY IMPORTANTE GRUPO SOCIAL, REPRESENTANTES CAMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.
- XIII. DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS “ACCIONES AFIRMATIVAS”, SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SEGREGACIÓN HISTÓRICA DE LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS QUE NOS AFECTAN O QUE PUDIERAN BENEFICIARNOS, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APPLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.
- XIV. EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS “ACCIONES AFIRMATIVAS”, NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

XV. CABE HACER MENCIÓN, QUE CON LA SOLICITUD QUE POR EL PRESENTE ESTAMOS PLANTEANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, INICIATIVA MIGRANTE, A.C. POR NINGÚN MOTIVO TIENE LA PRETENSIÓN, DE EMPODERAR A GRUPOS ESPECÍFICOS O INDIVIDUOS, RESPECTO A NINGÚN TIPO DE CARGO PÚBLICO O DE REPRESENTACIÓN EN NUESTRA CÁMARA DE DIPUTADOS.

XVI. LA GESTIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS, TIENE ÚNICAMENTE COMO OBJETIVO, DE MANERA ABIERTA, PLURAL, INCLUYENTE Y DEMOCRÁTICA, ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA QUE LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES, TENGAN UNA INCISENCIA EN LA VIDA PÚBLICA DE SU ESTADO DE ORIGEN.

ASÍ PUES DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR, HACEMOS A USTEDES HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOLICITUD DE:

ÚNICO; QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, REALICE LAS GESTIONES DEL CASO, PARA EMITIR “ACCIONES AFIRMATIVAS” EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS FAMILIAS EN ESTA ENTIDAD, A FIN DE QUE POR ESTA VÍA, CONTEMOS CON DIPUTADOS GENUINAMENTE MIGRANTES EN NUESTRO CONGRESO, QUE NOS REPRESENTEN Y ATIENDAN NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES.»

Escrito firmado por Sergio Infanzon Herrera

III. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto un escrito signado por Sergio Infanzon Herrera, por su propio derecho y ostentándose como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

«1. “COMUNIDAD MIGRANTE A.C. ES UNA ORGANIZACIÓN BINACIONAL QUE SE INSERTA EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS, DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y PARTICULARMENTE DE LOS GUANAJUATENSES RESIDENTES EN ESA NACIÓN, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS EN ESTE MISMO ESTADO.

2. EN “COMUNIDAD MIGRANTE” NOS DEFINIMOS COMO UN MOVIMIENTO GENUINO EN FAVOR DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE NUESTRA COMUNIDAD, POR LO QUE NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE VÍNCULO CON PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS, ASÍ LO ACREDITA NUESTRO HISTORIAL.

3. UNA DIVISA FUNDAMENTAL EN LAS GESTIONES QUE REALIZAMOS, ES LA DE FAVORECER A LOS SECTORES MÁS AMPLIOS DE NUESTRA COMUNIDAD EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.

- ACTUALMENTE IMPULSAMOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL QUE ESTA AUTORIDAD EMITA ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE, PARA CONTAR CON LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ACTUALMENTE ESTE TEMA ES PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TENDIENTES A GENERAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES AL RESPECTO, ESTAREMOS SOLICITANDO PRÓXIMAMENTE QUE SE EMITA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE EL ASUNTO, SEA VOTANO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO.

- EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 SOLICITAMOS FORMALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES BAJO LA FIGURA DEL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESE ESTADO, TENIENDO EL GENEROSO ACOMPAÑAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS DE ESE INSTITUTO Y AL EFECTO, HEMOS REALIZADO DE MANERA CONJUNTA DESDE ENTONCES, UNA SERIE DE EVENTOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS, ORIENTADOS A HACER VISIBLE LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA DIÁSPORA POBLANA.

CONSIDERACIONES

- I. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROZO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, ALOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILDO, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.
- II. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.
- III. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLO, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.
- V. A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.
- VI. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZA LA FIGURA JURÍDICA

DE “**ACCIONES AFIRMATIVAS**” EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENCONTES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENTIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.

ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.

- VII. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO “**ACCIONES AFIRMATIVAS**” EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.
- VIII. EN EL 2017 MEDIANTE “**ACCIONES AFIRMATIVAS**”, EL INE DOTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUVIERAN UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA “**ACCIÓN AFIRMATIVA**” EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF- 14/DIC/2017SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.
- IX. DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS GUANAJUATENSES RADICADOS DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA, TENEMOS A SALVO NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PODER CONTAR CON REPRESENTANTES CAMEORALES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL.
- X. EL CASO DE GUANAJUATO, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA LA UNIÓN AMERICANA.
- XI. GUANAJUATO SE ENCUENTRA ENTRE LOS 5 ESTADOS CON MAYOR FLUJO MIGRATORIO A LOS ESTADOS UNIDOS, CON MÁS DE UN MILLÓN DE ORIUNDOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS, ES IMPERATIVO HACER MENCIÓN, QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE BANCO DE MÉXICO, A NIVEL NACIONAL, GUANAJUATO RECIBIÓ POR CONCEPTO DE REMESAS EN EL 2019, MÁS DE 3 MIL 200 MILLONES DE DÓLARES, ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS TRES TESTADOS QUE MÁS DIVISAS RECIBEN EN TERRITORIO NACIONAL.
- XII. EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LAUNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS

FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS GUANAJUATENSES EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UN MUY IMPORTANTE GRUPO SOCIAL, REPRESENTANTES CAMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.

XIII. DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SEGREGACIÓN HISTÓRICA DE LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS QUE NOS AFECTAN O QUE PUDIERAN BENEFICIARNOS, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APPLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.

XIV. EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

XV. CABE HACER MENCIÓN, QUE CON LA SOLICITUD QUE POR EL PRESENTE ESTAMOS PLANTEANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, COMUNIDAD MIGRANTE, A.C. POR NINGÚN MOTIVO TIENE LA PRETENSIÓN, DE EMPODERAR A GRUPOS ESPECÍFICOS O INDIVIDUOS, RESPECTO A NINGÚN TIPO DE CARGO PÚBLICO O DE REPRESENTACIÓN EN NUESTRA CÁMARA DE DIPUTADOS.

XVI. LA GESTIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS, TIENE ÚNICAMENTE COMO OBJETIVO, DE MANERA ABIERTA, PLURAL, INCLUYENTE Y DEMOCRÁTICA, ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA QUE LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES, TENGAN UNA INCISIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DE SU ESTADO DE ORIGEN.

ASÍ PUES DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR, HACEMOS A USTEDES HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOLICITUD DE:

ÚNICO; QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, REALICE LAS GESTIONES DEL CASO, PARA EMITIR "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS FAMILIAS EN ESTA ENTIDAD, A FIN DE QUE POR ESTA VÍA, CONTEMOS CON DIPUTADOS GENUINAMENTE MIGRANTES EN NUESTRO CONGRESO, QUE NOS REPRESENTEN Y ATIENDAN NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES.»

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Respuesta a los escritos firmados por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera

4. Mediante los escritos referidos en los antecedentes I, II y III de este acuerdo, Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C.; y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C.; solicitan que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emita acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del estado.

Para dar respuesta a los escritos de mérito, es necesario abordar previamente las siguientes cuestiones:

a) Naturaleza jurídica de la diputación migrante.

Las diputaciones migrantes son reconocidas en legislaciones de otras entidades federativas, como una curul reservada para que sea ocupada por una ciudadana o un ciudadano que resida en el extranjero y que únicamente podrá ser elegida por ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero.

Es una figura que, conforme a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-88/2020, permite mantener, o en su caso, fortalecer el vínculo de una entidad federativa con su diáspora en el extranjero.

Respecto al concepto de diásporas, en la resolución invocada se explica que se trata de grupos de personas que migraron de su país de origen y se asentaron en un país anfitrión, pero que siguen manteniendo vínculos de distinta naturaleza con su país de origen; es decir, mantienen un interés por los procesos sociales y políticos de su país de origen y es posible identificarla de acuerdo con lo siguiente:

«Si bien es completo identificar una diáspora y determinar el grado de vinculación o de implicación que las personas migrantes tienen con su país de origen a fin de ser considerados, es factible identificarla de acuerdo con los siguientes elementos:

- **Dispersión territorial.** Es decir, que se trate de un grupo de personas pertenecientes a un Estado, pero que se encuentran territorialmente separados de ese lugar, o sea, que han cruzado las fronteras de su país de origen para asentarse dentro de otro país.
- **Orientación hacia su país de origen.** Este criterio hace referencia a que las personas que integran ese colectivo consideran que su país de origen es algo valioso para ellos ya que, en parte, moldea su identidad, además de que merece un sentido de lealtad.
- **Se distinguen de la cultura del país anfitrión.** Esto implica que las personas que han migrado de su país de origen mantienen y preservan una identidad distinta frente al país anfitrión. Es decir, han resistido asimilarse a la cultura del país en que se han integrado.

Esto no implica, necesariamente, que vivan al margen de su Estado anfitrión, porque muchos países han adoptado en su interior políticas multiculturales tendentes a acomodar las diferencias de sus grupos étnicos.»

En este contexto, en la resolución de la Sala Superior antes citada, se establece que las diputaciones migrantes, si bien constituyen una extensión del derecho a ser votado, se traducen en un derecho especial en función del grupo.

En la misma sentencia se precisa que los derechos especiales en función del grupo son herramientas por medio de las cuales un Estado que pretende reconocer a sus diferentes grupos culturales y minoritarios desarrolla una política de reconocimiento de ciertos derechos, políticas o arreglos institucionales, a fin de reconocer a esos grupos y a sus diferencias culturales.

En otras palabras, el establecimiento en los ordenamientos jurídicos respectivos de la figura de la diputación migrante por parte de las entidades federativas se traduce en el reconocimiento, como integrantes de éstas, de las ciudadanas y ciudadanos que migraron hacia el extranjero, a pesar de que no residan en ellas.

Se insiste, las diputaciones migrantes no solo se traducen en la ampliación del derecho de las personas residentes en el extranjero a ser votadas, sino en un derecho dirigido a un grupo, por lo que para atender las peticiones realizadas mediante los escritos que motivan la emisión de este acuerdo, no es posible, para este Consejo General, dejar de advertir que se trata de un derecho colectivo que, conforme a la Sala Superior: «se enmarca en la lógica de los derechos diferenciados en función de grupo».

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada, señaló que la diputada o diputado migrante representa al sector de la ciudadanía al que pertenece que, lejos de desvincularse de la entidad federativa ha seguido contribuyendo con ésta en diversos ámbitos, por lo que no cualquier persona podría y votar y ser votada como diputada o diputado migrante, pues en el primer caso solo podría hacerlo la ciudadanía residente en el extranjero y, en lo relativo al voto pasivo, solo podría postularse como candidata o candidato a tal cargo, una persona que pertenezca al grupo de personas que representará en caso de resultar electa.

Otro aspecto a destacar de las diputaciones migrantes consiste en la unidad territorial en que se ejerce el cargo, pues según se indica en la resolución citada en el párrafo anterior, ésta corresponde, por un lado, en cuanto a los sujetos que representan, al espacio geográfico en que se asienta la comunidad correspondiente y, por otro, en lo relativo al espacio en donde se desarrollan las labores de representación, esto es, al territorio estatal en que se desarrolla la actividad como miembros del poder estatal.

b) Límites de la facultad reglamentaria.

La facultad reglamentaria es la atribución conferida por el orden jurídico para expedir reglamentos, que son disposiciones generales abstractas e impersonales que tienen como objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas. En el caso de este Instituto, tal atribución corresponde al Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* adopta la teoría de que las reglas generales de mayor importancia queden a cargo del Poder Legislativo porque el proceso democrático deliberativo es el foro apropiado para resolver sobre la suerte de los bienes de las personas.

Ello no implica que sea el Legislativo quien monopolice todas las posibilidades de creación de normas generales, sólo que las principales reglas tienen que derivar de la voluntad democrática del legislador.

Según el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad reglamentaria se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

El principio de reserva de ley impide que el reglamento aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Poder Legislativo; prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra su justificación en la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados (tradicionalmente su libertad personal y propiedad) y prohíbe que en el reglamento se aborden materias reservadas en exclusiva a las leyes.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 36/2006, que el principio de reserva de ley se presenta cuando una norma constitucional reserva de manera expresa a ésta la regulación de una determinada materia, por lo que en ese supuesto excluye la posibilidad de que los aspectos de dicha materia sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, en especial el reglamento.

Por otra parte, el principio de subordinación jerárquica consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle, en la que encuentre su justificación y medida.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 36/2006, precisó que el principio en comento consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley; en otras palabras, los reglamentos tienen como límites naturales los alcances de las disposiciones de la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que esté permitido que contengan mayores posibilidades o imponga distintas limitantes que la ley que reglamentan.

En este sentido, los reglamentos no pueden ir más allá de la ley que reglamentan o contradecirla, solo deben concretarse a indicar los medios para cumplirla. En palabras del Pleno de la SCJN:

«De ahí que siendo competencia exclusiva de la ley la determinación de qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.»¹

c) Integración del Congreso del estado.

Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 57/2012 y acumuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las entidades federativas gozan una amplia libertad de configuración legislativa para diseñar la integración de sus órganos legislativos y sus sistemas electorales, con la única limitante de que observen las bases generales establecidas en la propia Constitución.

Tal criterio es coincidente con la jurisprudencia del propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por rubro: «REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL»², en que se precisó

¹ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: P.J. 30/2007, Página: 1515. Acción de inconstitucionalidad 36/2006).

² Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, tesis: P.J. 67/2011 (9a.), página: 304.

que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las legislaturas de los estados deben considerar en la integración de los órganos legislativos locales los principios de mayoría relativa y representación proporcional; la única limitante consiste en que deben considerarse ambos principios, pues la disposición constitucional citada no establece lineamientos, sino que remite expresamente a la legislación estatal correspondiente.

En este sentido, la integración del Congreso del estado está prevista en los artículos 41 y 42 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, en que se establece que se compondrá de representantes populares cuya elección se realizará cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta; y serán veintidós diputadas y diputados que se elegirán por el principio de mayoría relativa, así como catorce diputadas y diputados que se elegirán por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no cuenta con atribuciones para modificar la integración del Congreso del estado ni para incorporar las diputaciones migrantes al sistema normativo local, pues la facultad reglamentaria prevista en el artículo 92 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, tiene por objeto la emisión de normas y disposiciones que, conforme al marco normativo constitucional vigente, estén destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley, mas no permite que éstas se traduzcan en cambios sustanciales en cuanto a la integración de los órganos representativos; como se mencionó con antelación, tal atribución corresponde al Poder Legislativo.

Cabe mencionar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la incorporación de la figura de la diputación migrante en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* se realizó conforme a la libre configuración legislativa con que cuenta el Congreso de esa entidad federativa, lo cual sustenta lo hasta aquí mencionado, en el sentido de que la incorporación de la figura en comento al sistema jurídico electoral local no corresponde al ámbito competencial de este Instituto.

No es desapercibido que existen legislaciones en otras entidades federativas en que la diputación migrante corresponde a una diputación por el principio de representación proporcional; sin embargo, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

estableció que la fracción II del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dejó en manos del legislador local los términos en que habrán de diseñarse las fórmulas de asignación de diputaciones por el principio aludido. En consecuencia, este Instituto no cuenta con atribuciones para modificar las reglas de asignación de curules previstas en los artículos 44 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y 269 a 273 bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

d) Voto de guanajuatenses residentes en el extranjero.

En el inciso a) que antecede se precisó la naturaleza jurídica de las diputaciones migrantes, en tanto se trata de un derecho colectivo, y como tal, consiste en que se reserven curules para ser ocupadas por ciudadanas y ciudadanos migrantes, así como que solamente pueden participar en su elección las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero; atento a lo cual, es necesario analizar el contexto normativo aplicable en el estado de Guanajuato respecto al voto de guanajuatenses que no radican en territorio nacional.

El artículo 73 fracción XXIX-U de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, confiere la atribución al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos y procesos electorales.

Conforme a ello, el artículo 329 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 329 de la ley general citada dejó a las autoridades de las entidades federativas en libertad de que en la elección de gubernatura se cuente con el voto de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, quedando a su cargo formular el marco legislativo que, sin contrariarla, establezca otras disposiciones en orden de cumplir con lo que les autorizó el régimen general de distribución de competencias. Asimismo, estableció que al no existir disposición constitucional conforme a la cual deba consignar en una ley secundaria que se otorgue representatividad en la Cámara de Diputados a mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, no hay una obligación en tal sentido a cargo del Poder Legislativo.

En otras palabras, los estados tienen libertad para regular lo relativo al voto de sus ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, siempre que no contravengan lo establecido al respecto en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que pueden establecer el modelo de voto que más se adecúe a sus necesidades e intereses, tal como se indica en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas.

En este contexto, el artículo 23 fracción II de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, establece que las ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses que residan en el extranjero podrán votar en la elección de la gubernatura; lo cual se reitera y desarrolla en el Título Quinto de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

Como se advierte de lo anterior, el marco normativo vigente no prevé la emisión del voto de guanajuatenses residentes en el extranjero en la elección de diputaciones al Congreso del estado; toda vez que el Poder Legislativo de esta entidad, conforme a su libertad de configuración legislativa, únicamente contempló tal posibilidad para la elección de gubernatura.

e) No es posible para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato incorporar la figura de diputaciones migrantes a través de acciones afirmativas.

De conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 31 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y 77 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En la jurisprudencia que lleva por rubro: «**FUNCTION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**»³, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el alcance de los principios que rigen la función electoral, en específico respecto a los principios de legalidad y de certeza, señaló que el primero consiste en la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego

³ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; mientras que el segundo, es decir, el principio de certeza, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

El principio de certeza que debe observarse en la materia electoral también implica que, conforme al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: «**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**»⁴, determinó que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Además, el máximo tribunal de nuestro país estableció que la finalidad perseguida por la disposición constitucional que nos ocupa consiste en que las normas legales en materia electoral puedan impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ésta resuelva las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a lo peticionado en los escritos que motivan la emisión de este acuerdo, en el sentido de que a través de acciones afirmativas se cuente con diputadas y diputados migrantes en el Congreso del estado; cabe decir que las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y

⁴ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Tesis: P.J. 87/2007, Página: 563.

con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.⁵

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, determinó la validez de diversas acciones afirmativas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral a favor de personas del género femenino y de personas indígenas, respecto a las cuales, estableció:

«De esta manera, la emisión de criterios para el registro de candidaturas no pueden traducirse en una modificación fundamental a los actos esenciales e imprescindibles del alguna de las etapas del proceso electoral, ya que es la Constitución y la ley la que determina el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, y los lineamientos se enfocan al cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, únicamente desarrolla la obligatoriedad de los elementos ya definidos en la Constitución y la ley.

Además, esta Sala Superior ha considerado válidos que los reglamentos, acuerdos o lineamientos generales desarrollen derechos, restricciones u obligaciones a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, siempre y cuando estos tengan sustento en todo el sistema normativo, respetando los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.»

Como se advierte de la anterior transcripción, para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las acciones o medidas afirmativas no deben traducirse en modificaciones fundamentales al proceso electoral, sino en el desarrollo de la obligatoriedad de elementos definidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en tratados internacionales o en la ley; en otras palabras, se trata de «cuestiones instrumentales» que optimizan principios constitucionales y tienen sustento «en todo el sistema normativo».

La Sala Superior concluye, en la sentencia en comento, respecto a las medidas afirmativas implementadas en relación con el principio de paridad de género y el establecimiento de cuotas de candidaturas indígenas, lo siguiente:

⁵ «ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.», Quinta Época, Jurisprudencia 30/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

«Bajo estas premisas, es dable concluir que las medidas implementadas únicamente potencializan su obligación constitucional de presentar las candidaturas de manera paritaria de forma tal que verdaderamente, se garantice el acceso real de mujeres y hombres a los órganos legislativos en condiciones de igualdad, así como de las comunidades indígenas.

Y son accesorias porque solamente establecen el cómo debe de cumplirse con lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes generales al respecto, sin que ello implique modificar o eliminar sustancialmente el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos para presentar las candidaturas de manera paritaria, e incluir, en las mismas a candidatos que provengan de las comunidades indígenas.»

De la resolución en cita, se advierte también que la implementación de acciones afirmativas se sustenta en la interpretación integral de normas en que existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación.

En este sentido, si bien el artículo 1o de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece el principio de igualdad ante la ley, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; ante la imposibilidad jurídica para que este Consejo General emita acuerdos, resoluciones o normas que impliquen modificaciones fundamentales al proceso electoral local ordinario 2020-2021 – sobretodo una vez iniciado el mismo– y al no contemplarse en alguna disposición constitucional o legal elementos mínimos a desarrollar en normas reglamentarias respecto a diputaciones migrantes con la connotación expuesta en el inciso a) de este considerando, no es posible acceder a lo peticionado en los escritos que dan lugar a la emisión de este acuerdo.

En caso contrario, se excederían los límites de la facultad reglamentaria prevista en la fracción II del artículo 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

En efecto, tomando en consideración el contexto normativo local que rige la elección de diputaciones al Congreso del estado, la adopción de la acción afirmativa peticionada a este Consejo General no se trataría únicamente de la implementación de una cuestión accesoria o instrumental tendiente a optimizar un principio constitucional o un principio previsto en tratados internacionales en materia de

derechos humanos o en la ley; sino que se violentarían los principios de reserva de ley y jerarquía normativa.

El principio de reserva de ley se vulneraría en virtud de que se abordarían materias cuya configuración normativa se encomienda expresamente por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* al Poder Legislativo de esta entidad, como la integración del Congreso del estado, el voto de guanajuatenses residentes en el extranjero, o en su caso, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Aunado a ello, el principio de jerarquía normativa se vería comprometido en la medida en que, para adoptar la acción afirmativa que se solicita, se tendrían que ampliar los supuestos de aplicación de disposiciones contenidas en la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y en la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* –tales como las relativas a la emisión del voto en el extranjero–, o bien, se tendrían que diseñar disposiciones que podrían contravenir a las previstas en los ordenamientos jurídicos de mérito respecto a la asignación de diputaciones.

Se insiste, la emisión de una medida afirmativa que tenga por objeto introducir al sistema jurídico electoral local la figura de la diputación migrante, y consecuentemente, el voto de guanajuatenses residentes en el extranjero en la elección de diputaciones al Congreso del estado, se traduciría en una modificación fundamental al proceso electoral, pues se estaría imponiendo a los partidos políticos y coaliciones la obligación de postular candidaturas de personas migrantes para la integración del órgano representativo en comento y se ampliaría la posibilidad de emitir el sufragio activo desde el exterior del territorio nacional para una elección distinta a la de gubernatura.

f) La *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, si bien no regula la figura de la diputación migrante, sí prevé la participación de personas pertenecientes a ese grupo de personas como candidatas y candidatos a diputaciones.

El artículo 45 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, establece que las y los guanajuatenses que migren al extranjero, cuando acrediten la residencia binacional, podrán ser electas y electos para ocupar diputaciones locales, siempre y cuando se incorporen al estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.

Por otra parte, el artículo 190 inciso f) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece:

«f) En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero deberán acreditar, además de los requisitos señalados en los incisos a), b), d) y e) de esta fracción, la residencia binacional de dos años anteriores a la fecha de la elección, a la que se refieren los artículos 45 y 110 de la Constitución del Estado, con lo siguiente:

1. Certificado de matrícula consular expedida por la oficina consular de al menos dos años anteriores al día de la elección;
2. Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de ciudadanos guanajuatenses por nacimiento. En el caso, de los ciudadanos guanajuatenses por vecindad se acreditará con el certificado de propiedad por el que se compruebe que se cuenta con un bien inmueble ubicado en el estado y registrado a nombre del migrante, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres, con una antigüedad de al menos dos años previos al día de la elección, y
3. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.»

Por ende, si bien la legislación del estado de Guanajuato no contempla expresamente la categoría de diputaciones migrantes con los alcances previstos en leyes de otros estados, sí reconoce el derecho al voto pasivo de las y los guanajuatenses migrantes, así como los requisitos que deben cumplir para obtener el registro de sus candidaturas a diputaciones.

Con base en lo anterior, se concluye que las disposiciones jurídicas que rigen las candidaturas a diputaciones locales sí permiten que personas migrantes puedan ser postuladas para la integración del Congreso del estado, por lo que no resulta necesaria la previsión, a través de acciones afirmativas, de la posibilidad de que dichas personas puedan participar en el proceso electoral local como candidatas y candidatos a diputaciones locales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 77, párrafos primero y segundo, 78 fracciones IV y V, 81, 92, fracciones II y XXII y 93 fracción VI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos precisados en el considerando 4, se atienden los escritos recibidos el veinticuatro de agosto de dos mil veinte en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscritos por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C.; y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C.

SEGUNDO. Con copia certificada del presente acuerdo notifíquese a Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CUARTO. El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de consejeras y consejeros electorales, con voto concurrente del consejero electoral Luis Miguel Rionda Ramírez.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaría Ejecutiva.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO LUIS MIGUEL RIONDA RAMIREZ DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO AL ACUERDO RECAÍDO A LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR JUAN JOSÉ CORRALES GÓMEZ Y SERGIO INFANZÓN HERRERA, POR PROPIO DERECHO Y OSTENTÁNDOSE EL PRIMERO DE ELLOS COMO REPRESENTANTE DE FUERZA MIGRANTE A.C., E INICIATIVA MIGRANTE, A.C., Y EL SEGUNDO COMO ENLACE NACIONAL DE COMUNIDAD MIGRANTE, A.C., RESPECTO A QUE SE EMITAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA QUE SE CUENTE CON DIPUTACIONES MIGRANTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los artículos 7 fracción II, y 58 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, presento **VOTO CONCURRENTE** respecto al punto diez del orden del día, de la **sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, celebrada el 29 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas, relativo a la aprobación de la Propuesta de Acuerdo recaído a las solicitudes realizadas por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzón Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C., y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes.

Antecedentes

I. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto un escrito signado por Juan José Corrales Gómez, por su propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

«1. FUERZA MIGRANTE A.C. ES UNA ORGANIZACIÓN BINACIONAL QUE SE INSERTA EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS, DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y PARTICULARMENTE DE LOS GUANJUATENSES RESIDENTES EN ESA NACIÓN, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS EN ESTE MISMO ESTADO.

2. EN FUERZA MIGRANTE NOS DEFINIMOS COMO UN MOVIMIENTO GENUINO EN FAVOR DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE NUESTRA COMUNIDAD, POR LO QUE NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE VÍNCULO CON PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS, ASÍ LO ACREDITA NUESTRO HISTORIAL.

3. HEMOS REALIZADO DIVERSAS GESTIONES MANCOMUNANDO ESFUERZOS Y COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y ESTATALES, EN EL ENTENDIDO PRECISAMENTE DE SU IMPARCIALIDAD POLÍTICA.

4. UNA DIVISA FUNDAMENTAL EN LAS GESTIONES QUE REALIZAMOS, ES LA DE FAVORECER A LOS SECTORES MÁS AMPLIOS DE NUESTRA COMUNIDAD EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.

5. A CONTINUACIÓN ME PERMITIRÉ RELACIONAR ALGUNAS DE LAS MÁS IMPORTANTES GESTIONES QUE HEMOS IMPULSADO, EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD Y QUE DAN CUENTA DE NUESTRO TRABAJO COMPROMETIDO EN FAVOR DE LA MISMA:

1. FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DE LA COMUNIDAD MIGRANTE EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA, ASÍ COMO LA CREDENCIALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.

2. FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA, ENTRE LOS POBLANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y SUS FAMILIAS EN ESE TERRITORIO ESTATAL.
3. INSTALACIÓN POR PARTE DEL INE, DE MÓDULOS EN LOS 11 CENTROS DE REPATRIACIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA, PARA QUE NUESTROS CONNACIONALES QUE ESTÁN SIENDO REPATRIADOS A TERRITORIO NACIONAL Y QUE NO CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, MEDIANTE UN SISTEMA BIOMÉTRICO, CON SOLO PONER SUS HUELLAS EN EL LECTOR, SE LES OTORGUE DE MANERA EXPRESS DICHO DOCUMENTO Y CON ELLO PUEDAN ACREDITAR SU MEXICANIDAD Y TENER DE ESTE MODO, UNA MEJOR REINSERCIÓN EN EL PAÍS, ESTO SOLO A CONDICIÓN DE QUE HAYAN SIDO CREDENCIALIZADOS CON ANTERIORIDAD Y SE ENCUENTREN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
4. CANCELACIÓN DE LA LEYENDA CONTENIDA EN LAS CREDENCIALES OTORGADAS POR EL INE A LOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS, QUE SE REFERÍA A QUE DICHO DOCUMENTO, HABÍA SIDO EXPEDIDO FUERA DE TERRITORIO NACIONAL.
CUANDO LAS CREDENCIALES CON ESTA FRASE ERAN PRESENTADAS POR NUESTROS PAISANOS, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN MÉXICO, NO SE LE CONSIDERABA COMO UN MEDIO DE IDENTIDAD VÁLIDO, POR NO HABER SIDO EXPEDIDO EN EL PAÍS Y POR TANTO, SE LES NEGABAN LOS SERVICIOS SOLICITADOS.
5. GESTIONAMOS ANTE LA EMBAJADA DE CANADÁ EN MÉXICO, LA ARMONIZACIÓN DE LAS CUALIDADES DE NUESTROS DREAMERS MEXICANOS (680,000), CON EL PROGRAMA "EXPRESS ENTRY", A TRAVÉS DEL CUAL SE TIENEN DISPONIBLES 242,100 VISAS DE RESIDENTES PERMANENTES EN CANADÁ, PARA AQUELLOS DREAMERS QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE SER EXPULSADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO MUCHOS DE ELLOS LO REFIEREN, NO QUIERAN SER RETORNADOS A MÉXICO, POR RAZONES DE INSEGURIDAD, FALTA DE OPORTUNIDADES, DESIGUALDAD LABORAL, INCOMPATIBILIDAD EN PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y REVALIDACIÓN DE MATERIAS, ENTRE OTRAS RAZONES.
6. LO ANTERIOR, ANTE LA INSISTENCIA DEL GOBIERNO DE DONALD TRUMP DE DEROGAR EL PROGRAMA DACA, TENIENDO CON ESTA GESTIÓN NUESTROS DREAMERS, UNA ALTERNATIVA MÁS PARA SU FUTURO.
7. IMPULSAMOS JUNTO CON OTRAS ORGANIZACIONES, LA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FIN DE INSTAURAR EL VOTO ELECTRÓNICO PARA LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
8. DESDE PRINCIPIOS DEL 2018, SOLICITAMOS FORMALMENTE POR ESCRITO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE, PARA CONTAR CON LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.
9. ACTUALMENTE ESTE TEMA ES PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TENDIENTES A GENERAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES AL RESPECTO, ESTAREMOS SOLICITANDO PRÓXIMAMENTE QUE SE EMITA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE EL ASUNTO, SEA VOTADO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO.
10. EN EL MES DE JULIO DEL 2019 SOLICITAMOS FORMALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA CONTAR CON REPRESENTANTES CÁMERALES BAJO LA FIGURA DEL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESE ESTADO, TENIENDO EL GENEROSO ACOMPAÑAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS DE ESE INSTITUTO Y AL EFECTO, HEMOS REALIZADO DE MANERA CONJUNTA DESDE ENTONCES, UNA SERIE DE EVENTOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS, ORIENTADOS A HACER VISIBLE LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA DIÁSPORA POBLANA.

CONSIDERACIONES

- I. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROZO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, A LOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN

NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILDO, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.

- II. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS MEDIANTE EL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MIL MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.
- III. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLO, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.
- V. A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.
- VI. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZA LA FIGURA JURÍDICA DE "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENCONCES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.
ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.
- VII. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.
- VIII. EN EL 2017 MEDIANTE "ACCIONES AFIRMATIVAS", EL INE DOTÓ A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUvieran UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA "ACCIÓN AFIRMATIVA" EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF- 14/DIC/2017/SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.
- IX. DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS GUANAJUATENSES RADICADOS DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA, TENEMOS A SALVO NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PODER CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL.



- X. EL CASO DE GUANAJUATO, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA LA UNIÓN AMERICANA.
- XI. GUANAJUATO SE ENCUENTRA ENTRE LOS 5 ESTADOS CON MAYOR FLUJO MIGRATORIO A LOS ESTADOS UNIDOS, CON MÁS DE UN MILLÓN DE ORIUNDOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS, ES IMPERATIVO HACER MENCIÓN, QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE BANCO DE MÉXICO, A NIVEL NACIONAL, GUANAJUATO RECIBIÓ POR CONCEPTO DE REMESAS EN EL 2019, MÁS DE 3 MIL 200 MILLONES DE DÓLARES, ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS TRES ESTADOS QUE MÁS DIVISAS RECIBEN EN TERRITORIO NACIONAL.
- XII. EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LA UNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS GUANAJUATENSES EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UN MUY IMPORTANTE GRUPO SOCIAL, REPRESENTANTES CAMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.
- XIII. DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SEGREGACIÓN HISTÓRICA DE LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS QUE NOS AFECTAN O QUE PUDIERAN BENEFICIARNOS, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.
- XIV. EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.
- XV. CABE HACER MENCIÓN, QUE CON LA SOLICITUD QUE POR EL PRESENTE ESTAMOS PLANTEANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, FUERZA MIGRANTE, A.C. POR NINGÚN MOTIVO TIENE LA PRETENSIÓN, DE EMPODERAR A GRUPOS ESPECÍFICOS O INDIVIDUOS, RESPECTO A NINGÚN TIPO DE CARGO PÚBLICO O DE REPRESENTACIÓN EN NUESTRA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- XVI. LA GESTIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS, TIENE ÚNICAMENTE COMO OBJETIVO, DE MANERA ABIERTA, PLURAL, INCLUYENTE Y DEMOCRÁTICA, ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA QUE LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES, TENGAN UNA INCISIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DE SU ESTADO DE ORIGEN.
ASÍ PUES DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR, HACEMOS A USTEDES HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOLICITUD DE:
ÚNICO; QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, REALICE LAS GESTIONES DEL CASO, PARA EMITIR "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS FAMILIAS EN ESTA ENTIDAD, A FIN DE QUE POR ESTA VÍA, CONTEMOS CON DIPUTADOS GENUINAMENTE MIGRANTES EN NUESTRO CONGRESO, QUE NOS REPRESENTEN Y ATIENDAN NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES.»

2. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto un escrito signado por Juan José Corrales Gómez, por su propio derecho y ostentándose como representante de Iniciativa Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

«1. INICIATIVA MIGRANTE A.C. ES UNA ORGANIZACIÓN BINACIONAL QUE SE INSERTA EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y

POLÍTICOS, DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y PARTICULARMENTE DE LOS GUANJUATENSES RESIDENTES EN ESA NACIÓN, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS EN ESTE MISMO ESTADO.

2. EN INICIATIVA MIGRANTE NOS DEFINIMOS COMO UN MOVIMIENTO GENUINO EN FAVOR DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE NUESTRA COMUNIDAD, POR LO QUE NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE VÍNCULO CON PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS, ASÍ LO ACREDITA NUESTRO HISTORIAL.

3. HEMOS REALIZADO DIVERSAS GESTIONES MANCOMUNANDO ESFUERZOS Y COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y ESTATALES, EN EL ENTENDIDO PRECISAMENTE DE SU IMPARCIALIDAD POLÍTICA.

4. UNA DIVISA FUNDAMENTAL EN LAS GESTIONES QUE REALIZAMOS, ES LA DE FAVORECER A LOS SECTORES MÁS AMPLIOS DE NUESTRA COMUNIDAD EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.

5. A CONTINUACIÓN ME PERMITIRÉ RELACIONAR ALGUNAS DE LAS MÁS IMPORTANTES GESTIONES QUE HEMOS IMPULSADO, EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD Y QUE DAN CUENTA DE NUESTRO TRABAJO COMPROMETIDO EN FAVOR DE LA MISMA:

- FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DE LA COMUNIDAD MIGRANTE EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA, ASÍ COMO LA CREDENCIALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.
- FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA, ENTRE LOS POBLANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y SUS FAMILIAS EN ESE TERRITORIO ESTATAL.
- INSTALACIÓN POR PARTE DEL INE, DE MÓDULOS EN LOS 11 CENTROS DE REPATRIACIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA, PARA QUE NUESTROS CONNACIONALES QUE ESTÁN SIENDO REPATRIADOS A TERRITORIO NACIONAL Y QUE NO CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, MEDIANTE UN SISTEMA BIOMÉTRICO, CON SOLO PONER SUS HUELLAS EN EL LECTOR, SE LES OTORGUE DE MANERA EXPRESS DICHO DOCUMENTO Y CON ELLO PUEDAN ACREDITAR SU MEXICANIDAD Y TENER DE ESTE MODO, UNA MEJOR REINSERCIÓN EN EL PAÍS, ESTO SOLO A CONDICIÓN DE QUE HAYAN SIDO CREDENCIALIZADOS CON ANTERIORIDAD Y SE ENCUENTREN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- CANCELACIÓN DE LA LEYENDA CONTENIDA EN LAS CREDENCIALES OTORGADAS POR EL INE A LOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS, QUE SE REFERÍA A QUE DICHO DOCUMENTO, HABÍA SIDO EXPEDIDO FUERA DE TERRITORIO NACIONAL. CUANDO LAS CREDENCIALES CON ESTA FRASE ERAN PRESENTADAS POR NUESTROS PAISANOS, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN MÉXICO, NO SE LE CONSIDERABA COMO UN MEDIO DE IDENTIDAD VÁLIDO, POR NO HABER SIDO EXPEDIDO EN EL PAÍS Y POR TANTO, SE LES NEGABAN LOS SERVICIOS SOLICITADOS.
- GESTIONAMOS ANTE LA EMBAJADA DE CANADÁ EN MÉXICO, LA ARMONIZACIÓN DE LAS CUALIDADES DE NUESTROS DREAMERS MEXICANOS (680,000), CON EL PROGRAMA "EXPRESS ENTRY", A TRAVÉS DEL CUAL SE TIENEN DISPONIBLES 242,100 VISAS DE RESIDENTES PERMANENTES EN CANADÁ, PARA AQUELLOS DREAMERS QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE SER EXPULSADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO MUCHOS DE ELLOS LO REFIEREN, NO QUIERAN SER RETORNADOS A MÉXICO, POR RAZONES DE INSEGURIDAD, FALTA DE OPORTUNIDADES, DESIGUALDAD LABORAL, INCOMPATIBILIDAD EN PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y REVALIDACIÓN DE MATERIAS, ENTRE OTRAS RAZONES.

LO ANTERIOR, ANTE LA INSISTENCIA DEL GOBIERNO DE DONALD TRUMP DE DEROGAR EL PROGRAMA **DACA**, TENIENDO CON ESTA GESTIÓN NUESTROS DREAMERS, UNA ALTERNATIVA MÁS PARA SU FUTURO.

- IMPULSAMOS JUNTO CON OTRAS ORGANIZACIONES, LA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FIN DE INSTAURAR EL VOTO ELECTRÓNICO PARA LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- DESDE PRINCIPIOS DEL 2018, SOLICITAMOS FORMALMENTE POR ESCRITO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE, PARA CONTAR CON LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.
ACTUALMENTE ESTE TEMA ES PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TENDIENTES A GENERAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES AL RESPECTO, ESTAREMOS SOLICITANDO PRÓXIMAMENTE QUE SE EMITA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE EL ASUNTO, SEA VOTADO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO.
- EN EL MES DE JULIO DEL 2019 SOLICITAMOS FORMALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES BAJO LA FIGURA DEL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESE ESTADO, TENIENDO EL GENEROSO ACOMPAÑAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS DE ESE INSTITUTO Y AL EFECTO, HEMOS REALIZADO DE MANERA CONJUNTA DESDE ENTONCES, UNA SERIE DE EVENTOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS, ORIENTADOS A HACER VISIBLE LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA DIÁSPORA POBLANA.

CONSIDERACIONES

- I. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROZO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, ALOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILDO, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.
- II. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MIL MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.
- III. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLO, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD,

- EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIOS DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONSTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.
- V. A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.
- VI. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZA LA FIGURA JURÍDICA DE “ACCIONES AFIRMATIVAS” EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENTONCES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.
- ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.
- VII. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO “ACCIONES AFIRMATIVAS” EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.
- VIII. EN EL 2017 MEDIANTE “ACCIONES AFIRMATIVAS”, EL INE DOTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUvieran UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA “ACCIÓN AFIRMATIVA” EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF- 14/DIC/2017/SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.
- IX. DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS GUANAJUATENSES RADICADOS DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA, TENEMOS A SALVO NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PODER CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL.
- X. EL CASO DE GUANAJUATO, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA LA UNIÓN AMERICANA.
- XI. GUANAJUATO SE ENCUENTRA ENTRE LOS 5 ESTADOS CON MAYOR FLUJO MIGRATORIO A LOS ESTADOS UNIDOS, CON MÁS DE UN MILLÓN DE ORIUNDOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS, ES IMPERATIVO HACER MENCIÓN, QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE BANCO DE MÉXICO, A NIVEL NACIONAL, GUANAJUATO RECIBIÓ POR CONCEPTO DE REMESAS EN EL 2019, MÁS DE 3 MIL 200 MILLONES DE DÓLARES,

- ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS TRES TESTADOS QUE MÁS DIVISAS RECIBEN EN TERRITORIO NACIONAL.
- XII. EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LA UNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS GUANAJUATENSES EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UN MUY IMPORTANTE GRUPO SOCIAL, REPRESENTANTES CAMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.
- XIII. DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SEGREGACIÓN HISTÓRICA DE LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS QUE NOS AFECTAN O QUE PUDIERAN BENEFICIARNOS, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.
- XIV. EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.
- XV. CABE HACER MENCIÓN, QUE CON LA SOLICITUD QUE POR EL PRESENTE ESTAMOS PLANTEANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, INICIATIVA MIGRANTE, A.C. POR NINGÚN MOTIVO TIENE LA PRETENSIÓN, DE EMPODERAR A GRUPOS ESPECÍFICOS O INDIVIDUOS, RESPECTO A NINGÚN TIPO DE CARGO PÚBLICO O DE REPRESENTACIÓN EN NUESTRA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- XVI. LA GESTIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS, TIENE ÚNICAMENTE COMO OBJETIVO, DE MANERA ABIERTA, PLURAL, INCLUYENTE Y DEMOCRÁTICA, ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA QUE LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES, TENGAN UNA INCISIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DE SU ESTADO DE ORIGEN.

ASÍ PUES DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR, HACEMOS A USTEDES HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOLICITUD DE:

ÚNICO; QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, REALICE LAS GESTIONES DEL CASO, PARA EMITIR "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS FAMILIAS EN ESTA ENTIDAD, A FIN DE QUE POR ESTA VÍA, CONTEMOS CON DIPUTADOS GENUINAMENTE MIGRANTES EN NUESTRO CONGRESO, QUE NOS REPRESENTEN Y ATIENDAN NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES.»

3. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto un escrito signado por Sergio Infanzón Herrera, por su propio derecho y ostentándose como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

- “1. “COMUNIDAD MIGRANTE A.C. ES UNA ORGANIZACIÓN BINACIONAL QUE SE INSERTA EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS, DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS EN LA UNIÓN AMERICANA Y PARTICULARMENTE DE LOS GUANJUATENSES RESIDENTES EN ESA NACIÓN, ASÍ COMO DE SUS FAMILIAS EN ESTE MISMO ESTADO.
2. EN “COMUNIDAD MIGRANTE” NOS DEFINIMOS COMO UN MOVIMIENTO GENUINO EN FAVOR DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE NUESTRA COMUNIDAD, POR LO QUE NO TENEMOS NINGÚN TIPO DE VÍNCULO CON PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS, ASÍ LO ACREDITA NUESTRO HISTORIAL.
3. UNA DIVISA FUNDAMENTAL EN LAS GESTIONES QUE REALIZAMOS, ES LA DE FAVORECER A LOS SECTORES MÁS AMPLIOS DE NUESTRA COMUNIDAD EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.

- ACTUALMENTE IMPULSAMOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL QUE ESTA AUTORIDAD EMITA ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE, PARA CONTAR CON LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ACTUALMENTE ESTE TEMA ES PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE ANÁLISIS Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TENDIENTES A GENERAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES AL RESPECTO, ESTAREMOS SOLICITANDO PRÓXIMAMENTE QUE SE EMITA EL PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE EL ASUNTO, SEA VOTANO EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO.
- EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 SOLICITAMOS FORMALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITIR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES BAJO LA FIGURA DEL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESE ESTADO, TENIENDO EL GENEROSO ACOMPAÑAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS DE ESE INSTITUTO Y AL EFECTO, HEMOS REALIZADO DE MANERA CONJUNTA DESDE ENTONCES, UNA SERIE DE EVENTOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS, ORIENTADOS A HACER VISIBLE LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA DIÁSPORA POBLANA.

CONSIDERACIONES

- I. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROZO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, A LOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILLOS, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.
- II. LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.

- III. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLA, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.
- V. A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.
- VI. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZA LA FIGURA JURÍDICA DE "**ACCIONES AFIRMATIVAS**" EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENTONCES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.
- ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.
- VII. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO "**ACCIONES AFIRMATIVAS**" EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.
- VIII. EN EL 2017 MEDIANTE "**ACCIONES AFIRMATIVAS**", EL INE DOTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUvierAN UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ QUE LA APLICACIÓN DE LA "**ACCIÓN AFIRMATIVA**" EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF- 14/DIC/2017SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.
- IX. DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS GUANAJUATENSES RADICADOS DEL OTRO LADO DE LA FRONTERA, TENEMOS A SALVO NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA PODER CONTAR CON REPRESENTANTES CAMERALES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL.

- X. EL CASO DE GUANAJUATO, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA LA UNIÓN AMERICANA.
- XI. GUANAJUATO SE ENCUENTRA ENTRE LOS 5 ESTADOS CON MAYOR FLUJO MIGRATORIO A LOS ESTADOS UNIDOS, CON MÁS DE UN MILLÓN DE ORIUNDOS RADICADOS EN AQUEL PAÍS, ES IMPERATIVO HACER MENCIÓN, QUE DE ACUERDO A CIFRAS DE BANCO DE MÉXICO, A NIVEL NACIONAL, GUANAJUATO RECIBIÓ POR CONCEPTO DE REMESAS EN EL 2019, MÁS DE 3 MIL 200 MILLONES DE DÓLARES, ENCONTRÁNDOSE ENTRE LOS TRES TESTADOS QUE MÁS DIVISAS RECIBEN EN TERRITORIO NACIONAL.
- XII. EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LA UNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS GUANAJUATENSES EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UN MUY IMPORTANTE GRUPO SOCIAL, REPRESENTANTES CÁMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.
- XIII. DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SEGREGACIÓN HISTÓRICA DE LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS QUE NOS AFECTAN O QUE PUDIERAN BENEFICIARNOS, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APPLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.
- XIV. EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO LOCAL EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS "ACCIONES AFIRMATIVAS", NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.
- XV. CABE HACER MENCIÓN, QUE CON LA SOLICITUD QUE POR EL PRESENTE ESTAMOS PLANTEANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, COMUNIDAD MIGRANTE, A.C. POR NINGÚN MOTIVO TIENE LA PRETENSIÓN, DE EMPODERAR A GRUPOS ESPECÍFICOS O INDIVIDUOS, RESPECTO A NINGÚN TIPO DE CARGO PÚBLICO O DE REPRESENTACIÓN EN NUESTRA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- XVI. LA GESTIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS, TIENE ÚNICAMENTE COMO OBJETIVO, DE MANERA ABIERTA, PLURAL, INCLUYENTE Y DEMOCRÁTICA, ABRIR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA QUE LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES, TENGAN UNA INCISIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DE SU ESTADO DE ORIGEN.

ASÍ PUES DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR, HACEMOS A USTEDES HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOLICITUD DE:

ÚNICO; QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO, REALICE LAS GESTIONES DEL CASO, PARA EMITIR "ACCIONES AFIRMATIVAS" EN FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE DE GUANAJUATENSES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS FAMILIAS EN ESTA ENTIDAD, A FIN DE QUE POR ESTA VÍA, CONTEMOS CON DIPUTADOS GENUINAMENTE MIGRANTES EN NUESTRO CONGRESO, QUE NOS REPRESENTEN Y ATIENDAN NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES.»

4. En la propuesta de acuerdo aquí referido, sobre las solicitudes detalladas antes respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes, se establece en la parte de considerandos en su punto 4, inciso b) el límite de la facultad reglamentaria en el cual hace referencia a que *los reglamentos no pueden ir más allá de la ley que reglamentan o contradecirla, solo deben concretarse a indicar los medios para cumplirla*. En palabras del Pleno de la SCJN:

«De ahí que siendo competencia exclusiva de la ley la determinación de qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.»

De igual forma en el inciso c) Integración del Congreso del estado, en su párrafo cuarto hace referencia que *el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no cuenta con atribuciones para modificar la integración del Congreso del estado ni para incorporar las diputaciones migrantes al sistema normativo local, pues la facultad reglamentaria prevista en el artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tiene por objeto la emisión de normas y disposiciones que, conforme al marco normativo constitucional vigente, estén destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley, mas no permite que éstas se traduzcan en cambios sustanciales en cuanto a la integración de los órganos representativos; como se mencionó con antelación, tal atribución corresponde al Poder Legislativo.*

Adicionalmente, en el inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, si bien no regula la figura de la diputación migrante, sí prevé la participación de personas pertenecientes a ese grupo de personas como candidatas y candidatos a diputaciones. Menciona que el artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que *las y los guanajuatenses que migren al extranjero, cuando acrediten la residencia binacional, podrán ser electas y electos para ocupar diputaciones locales, siempre y cuando se incorporen al estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.*

Por otra parte, el artículo 190 inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece:

«f) En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero deberán acreditar, además de los requisitos señalados en los incisos a), b), d) y e) de esta fracción, la residencia binacional de dos años anteriores a la fecha de la elección, a la que se refieren los artículos 45 y 110 de la Constitución del Estado, con lo siguiente:

1. Certificado de matrícula consular expedida por la oficina consular de al menos dos años anteriores al día de la elección;
2. Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de ciudadanos guanajuatenses por nacimiento. En el caso, de los ciudadanos guanajuatenses por vecindad se acreditará con el certificado de propiedad por el que se compruebe que se cuenta con un bien inmueble ubicado en el estado y registrado a nombre del migrante, de su cónyuge, de sus hijos

o de sus padres, con una antigüedad de al menos dos años previos al día de la elección, y

3. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.»

DISCREPANCIA ARGUMENTATIVA

PRIMERO. Expuestos los antecedentes en donde se detallan las solicitudes de los migrantes y la propuesta de acuerdo para darles respuesta, considero que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cuenta con las atribuciones para reglamentar, mediante acciones afirmativas, para concretar la representación política de los grupos migrantes internacionales del estado de Guanajuato. Lo anterior debido a que si bien es cierto que la facultad reglamentaria tiene su límite en la Ley, también lo es que tanto los reglamentos como las leyes tienen a su vez su límite en la Ley Suprema del Estado Mexicano, y no pueden ir en contra del reconocimiento de los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de la reforma del 2011 a la Constitución se pretende que todo ordenamiento jurídico distinto a lo establecido en la Carta Magna, entre a su cauce. Es decir que las leyes y reglamentos se constitucionalicen, y se apeguen a los valores, derechos y acciones afirmativas que establece la Constitución, entre ellos el artículo 1º, quinto párrafo, el cual refiere que “*quedá prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sostenido: “*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes, sin importar su condición migratoria. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.*”¹

Partiendo de estos fundamentos, si bien concuerdo con que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no cuenta con atribuciones para incorporar las diputaciones migrantes al sistema normativo local, considero que **el órgano electoral local guanajuatense sí tiene atribuciones para la emisión de normas y disposiciones** que, conforme al marco normativo constitucional vigente, y de acuerdo al artículo 92, fracción II, de la Ley de

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Derechos de las personas migrantes. versión en línea. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes#_text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos%20manda%20la%20prohibici%C3%B3n%20de%20todas%20las%20discriminaciones%20motivadas%20por%20origen%20%C3%A9tnico%20o%20nacional,%20el%20g%C3%A9nero,%20la%20edad,%20las%20discapacidades,%20la%20condici%C3%B3n%20social,%20las%20condiciones%20de%20salud,%20la%20religi%C3%B3n,%20las%20opiniones,%20las%20preferencias%20sexuales,%20el%20estado%20civil%20o%20cualquier%20otra%20que%20atente%20contra%20la%20dignidad%20humana%20y%20tenga%20por%20objeto%20anular%20o%20menoscabar%20los%20derechos%20y%20libertades%20de%20las%20personas.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **emita lineamientos para la selección de candidatos de los partidos políticos.**

Asimismo, el artículo 133 constitucional reconoce la supremacía de la Constitución sobre las leyes de las entidades federativas en su aplicación, pues el mismo refiere que “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, **a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas**”. Es decir, como lo es en este caso de mérito, y de acuerdo con lo que estable este artículo (133 constitucional), prevalecerá ante cualquier conflicto entre una Ley y la Constitución, el artículo 1º constitucional que reconoce los derechos fundamentales sobre cualquier legalismo inconstitucional, por lo que **las autoridades deberán emitir acciones afirmativas**, en nuestro caso el **órgano electoral local guanajuatense**, a favor de los migrantes con apoyo en el referido artículo 1º constitucional. Lo anterior tiene soporte en el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.”²

Considero que, con base en lo establecido en el artículo 45, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 190, inciso f), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se puede desprender la atribución para la **emisión de lineamientos para la selección de candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes** como **acción afirmativa**, en donde se pueda integrar a los migrantes para ocupar puestos de elección popular, toda vez que dicha atribución se encuentra conferida en el artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

² Consultable en línea en:

https://sif.scn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1&Apendice=&Expresion=ACCIONES%20AFIRMATIVAS&Dominio=Rubro_Texto_Precedentes_Localizacion&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1367&Hit=5&IDs=1795_1789_1535_1587_1367_1399_1300

CONCLUSIÓN

Tomando en consideración las discrepancias argumentativas previamente discutidas, emito mi **VOTO CONCURRENTE**, manifestando coincidencia en el sentido a la decisión final, en torno al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato, consistente en el “*Acuerdo recaído a las solicitudes realizadas por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzón Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C.; y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes*”. Sin embargo considero que si realmente hay interés institucional por impulsar y garantizar los derechos fundamentales de los migrantes, **este es un tema que se debe discutir de manera suficiente y profunda, y colocarlo en la agenda político-electoral como prioridad de este Instituto Electoral**. Por ello exhorto a los integrantes de este Consejo General a que, en mesas subsecuentes tanto de trabajo como de decisión, se aborden y exploren alternativas para colocar en el punto de atención de sus agendas los derechos político-electORALES de los migrantes. Lo anterior encuentra pleno sustento en la Tesis 28/2015 emitida por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electORALES, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que la tendencia garantista de los Estados Constitucionales es el respeto a la progresividad de los Derechos de los Migrantes, y entre ellos por supuesto sus derechos político-electORALES; la progresividad solo se puede consolidar si se regula, norma y/o reglamenta la situación jurídica de los Migrantes, mediante **acciones afirmativas** que le permitan garantizar plenamente sus derechos político-electORALES.

Un ejemplo claro y contundente de ello es la resolución dentro del expediente SUP-REC-88/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia que modifica lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente **SCM-JDC-27/2020**, en virtud de su importancia, cito el contenido de la resolución:

- 1) **Se inaplica** el decreto del Congreso de la ciudad de México que derogó la figura de la diputación migrante de su Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. La derogación de esa figura resulta en la supresión injustificada de derechos humanos políticos y electorales de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero, como lo son los derechos a la participación y representación política, así como el derecho a votar y ser votado;
- 2) Se dispone **la reviviscencia** de los artículos 4, apartado B, fracción III; 6, fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, únicamente para el proceso electoral 2020-2021, en virtud de que la eliminación de la figura de la diputación migrante reconocida en favor de ese grupo subrepresentado violó el principio constitucional de progresividad en relación con sus derechos de participación política como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la comunidad política de la ciudad de México.- fin de la cita.

Cabe mencionar que la atribución para conocer y resolver este recurso se encuentra establecida en la Constitución, con una **visión progresista**, la cual confiere a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la posibilidad para determinar, en cada caso concreto, la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Carta Magna o a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en los que México sea parte.

En consecuencia, emito la propuesta de que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato asuma formal e inmediatamente un compromiso con la población guanajuatense que habita fuera del territorio nacional –alrededor de un millón 300 mil personas–, para avanzar en la concreción de sus derechos de representación política en su entidad de origen. Esto mediante el ya mencionado grupo de trabajo, con carácter interinstitucional –Congreso del Estado, Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, Universidades públicas y privadas con experiencia en el tema, y organizaciones de la sociedad civil, como las que fueron motivo de este acuerdo–, dentro del cual se estudien alternativas para el logro de este objetivo, mediante medidas legislativas y/o acciones afirmativas.

Una opción que yo plantearía a ese grupo de trabajo sería la eventual creación de una vigésimo tercera circunscripción distrital, sin vinculación territorial, pero sí referida a la representación de la población guanajuatense en el extranjero. Esto siguiendo el modelo de la Ciudad de México, potenciando además la posibilidad de emitir el voto vía electrónica y/o por adelantado.

Es cuanto.



DR. LUIS MIGUEL RIONDA RAMIREZ
CONSEJERO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO